



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2017-MDS



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Sachaca, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de agosto del año en curso; y visto el informe 00151-2017-GSV-MDS de la Gerencia de Servicios Vecinales mediante el cual se eleva la propuesta de ordenanza que modifica el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) denominado Escala de sanciones administrativas aplicables por infracción de las disposiciones sujetas a control municipal y el informe N° 158-2017-MDS/GAJ de la Gerencia de Asesoría Legal que opina que resulta procedente la aprobación de la Ordenanza que aprueba la modificación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) denominado Escala de sanciones administrativas aplicables por infracción de las disposiciones sujetas a control municipal en el Transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos de la Municipalidad Distrital de Sachaca y,



CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el artículo 83° de la Ley N° 27972, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios: "Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales".

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1062 se aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, el cual tiene como finalidad: "(...) establecer el régimen jurídico aplicable para garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de los agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria, incluido los piensos, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico".

Que, el inciso 1.1 del artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 señala: "(...) Las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud".





Que, el Artículo 20º del indicado Decreto Legislativo preceptúa: “Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán aplicar la presente ley, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y de acuerdo con sus leyes orgánicas. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán realizar las acciones necesarias para implementar y difundir la Política Nacional de Inocuidad de los Alimentos, así como coordinar y colaborar con las autoridades competentes de nivel nacional para el funcionamiento del sistema de vigilancia y control. El control y la vigilancia del comercio interno de alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario están a cargo de los Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los cuales ejecutarán los procedimientos emanados de las reglamentaciones específicas que emita la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria en esta materia. El control y vigilancia del transporte de alimentos, así como la vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, con excepción de los establecimientos dedicados a su fraccionamiento y de los servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, están a cargo de los Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades”.



Que, el Artículo 21º de la citada Ley preceptúa: “Las infracciones y sanciones a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias serán conocidas y aplicadas por la Autoridad de Salud de nivel nacional, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, la Autoridad de Sanidad Pesquera de nivel nacional, los Gobiernos Regionales **y los Gobiernos Locales**, dentro del ámbito de su competencia. Asimismo, les corresponde la ejecución coactiva de las obligaciones derivadas de la presente Ley”.



Que, el Artículo 33 del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos aprobado por D.S. N° 034-2008-AG establece: “De conformidad con el artículo 20 de la Ley, son funciones de los Gobiernos Locales, además de las establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento, las siguientes: (...) b. Aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; (...) g. Determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente reglamento”.

Que, el numeral 3 del Artículo 28º del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria aprobada por Decreto Supremo N° 004-2011-AG establece: “La Vigilancia Sanitaria de la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales, según el siguiente detalle: (...) Los Gobiernos Locales, con apoyo de los Gobiernos Regionales y en coordinación con el SENASA, en el transporte y comercio interno local”.

Que, el Artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece: “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad



respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad”.

Que, el Artículo 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 señala: La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...) 3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción (...).”

Que, el artículo 40º de la Ley acotada señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2013-MDS, de fecha 27 de setiembre de 2013 se aprobó el Reglamento para la aplicación de sanciones administrativas de la Municipalidad Distrital de Sachaca y la Escala de sanciones administrativas aplicables por infracción de las disposiciones sujetas a control municipal.

Que, la Actividad 4 de la Meta 19 “Fortalecimiento de la vigilancia sanitaria municipal, de alimentos agropecuarios primarios y piensos, en el transporte y comercio local” del Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal 2017 consiste en la Inclusión en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) la tipificación de infracciones y sanciones a personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito.

Que, conforme al numeral 8 del artículo 9º de la Ley 27972, corresponde al Consejo Municipal: “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.

Que, es política de la actual gestión municipal realizar las acciones necesarias para implementar y difundir la Política Nacional de Inocuidad de los Alimentos, así como coordinar y colaborar con las autoridades competentes de nivel nacional para el funcionamiento del sistema de vigilancia y control, por lo que resulta necesario elevar al Pleno del Concejo Municipal para su debate y/o aprobación la Ordenanza que aprueba la modificación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) denominado Escala de sanciones administrativas aplicables por infracción de las disposiciones sujetas a control municipal en el Transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos de la Municipalidad Distrital de Sachaca.

Que, mediante informe N° 00151-2017-GSV-MDS de la Gerencia de Servicios Vecinales mediante el cual se eleva la propuesta de ordenanza que modifica el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) denominado Escala de sanciones administrativas aplicables por infracción de las disposiciones sujetas a control municipal. Asimismo, a través del informe N° 158-2017-MDS/GAJ la Gerencia de Asesoría Legal opina que resulta procedente la aprobación de la Ordenanza que aprueba la modificación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) denominado Escala de sanciones administrativas aplicables por infracción de las disposiciones sujetas a control municipal en el Transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos de la Municipalidad Distrital de Sachaca





Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9, 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo, se aprueba la siguiente:

**ORDENA:**

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA**

**Artículo Primero.- MODIFICAR** el CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI), en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de la Municipalidad de Sachaca cuyo texto se encuentra en el Anexo 1 de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Segundo.- ADMINISTRAR**, el registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de Inocuidad Agroalimentaria.

**Artículo Tercero.- DEROGAR** toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Gestión de Administración Tributaria Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal y de más unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

Dada en la sede central de la Municipalidad Distrital de Sachaca, a los 23 días del mes de agosto del año 2017.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA  
  
Abog. Luis Alonso Ortiz Peralta Murillo  
Regretario General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA  
  
Evaristo Calderón Núñez  
ALCALDIA



## ANEXO N° 001 – ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2017-MDS

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES				
SANIDAD 001 (Comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos)				
Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT(*)	Medidas Complementarias
<b>Infraestructura</b>				
S001-01	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas	LEVE	3 %	
S001-02	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas	LEVE	3 %	
S001-03	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	GRAVE	8 %	
S001-04	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad	GRAVE	8 %	
<b>Iluminación</b>				
S002-01	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras.	LEVE	3 %	
S002-02	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	GRAVE	8 %	
<b>Ventilación</b>				
S003-01	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	GRAVE	8 %	
<b>Buenas Prácticas de Higiene</b>				
S004-01	Por reposar los alimentos en envases inadecuados	LEVE	3%	
S004-02	Por no desinfectar el puesto de venta	GRAVE	8%	
S004-03	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	GRAVE	8%	
<b>Buenas Prácticas de Manipulación</b>				
<b>Identificación de Manipuladores de alimentos</b>				
S005-01	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto	LEVE	3%	
S005-02	Por no contar con carné sanitario o certificado médico	GRAVE	8 %	
<b>De la higiene de los manipuladores de Alimentos</b>				
S006-01	Por no contar con cabello corto o recogido.	GRAVE	8 %	
S006-02	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	GRAVE	8 %	
S006-03	Por usar maquillaje facial.	GRAVE	8 %	
S006-04	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	GRAVE	8 %	
S006-05	Por realizar labores de limpieza en simultaneo con la venta de alimentos	GRAVE	8 %	
<b>De la vestimenta de los manipuladores</b>				
S007-01	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	LEVE	3%	
S007-02	Por usar calzado o delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	LEVE	3%	
S007-03	Por no usar guantes limpios y en buen estado	GRAVE	8 %	
<b>Expendio de Alimentos agropecuarios primarios y piensos</b>				
S008-01	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.	GRAVE	8 %	
S008-02	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos	GRAVE	8 %	
S008-03	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	GRAVE	8 %	



S008-04	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	GRAVE	8 %	
<b>Carnes y Menudencias</b>				
S009-01	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	GRAVE	8 %	
S009-02	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	GRAVE	8 %	
S009-03	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material de adecuado.	GRAVE	8 %	
S009-04	Por comercializar carnes animales de abasto sin identificar y de procedencia NO autorizada.	GRAVE	8 %	
S009-05	Por usar equipos y utensilios en mal estado	GRAVE	8 %	
S009-06	Por utiliza tablas de picar en mal estado y utilizar trocos de árbol.	GRAVE	8 %	
S009-07	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados	GRAVE	8 %	
<b>Frutas y Hortalizas</b>				
S010-01	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	GRAVE	8 %	
S010-02	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	GRAVE	8 %	
S010-03	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso.	GRAVE	8 %	
S010-04	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuadas.	GRAVE	8 %	
<b>Alimentos a granel</b>				
S011-01	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	GRAVE	8 %	
S011-02	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	GRAVE	8 %	
S011-03	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	GRAVE	8 %	
S011-04	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.	GRAVE	8 %	
S011-05	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	GRAVE	8 %	
<b>Piensos</b>				
S012-01	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados.	GRAVE	8 %	
<b>Almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos.</b>				
<b>Almacén de productos secos:</b>				
S013-01	Por no contar con estructuras física.	LEVE	3%	
S013-02	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	GRAVE	8 %	
S013-03	Por almacenar los alimentos adecuadamente cumpliendo con las distribuciones establecidas.	LEVE	3%	
S013-04	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	GRAVE	8 %	
S013-05	Por almacenar los alimentos secos en envases destinados a los originales.	LEVE	3%	
<b>Almacén en frío:</b>				
S014-01	Por no almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	GRAVE	8 %	
S014-02	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en casos de cámaras de refrigeración y 18°C en casos de cámaras de congelación en el centro de las piezas.	GRAVE	8 %	
S014-03	Por almacenar los alimentos adecuadamente cumpliendo con las distribuciones establecidas.	GRAVE	8 %	





S014-04	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen.	GRAVE	8 %	
S014-05	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros pos de carne, aves y menudencia.	GRAVE	8 %	
S014-06	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas.	LEVE	3%	
S014-07	Por no colocar las carcasas en ganchos y rieles a 0.3 m del piso y 0.3 m entre piezas.	GRAVE	8 %	
S014-08	Por no evitar la contaminación de las piezas carnicas congelados.	GRAVE	8 %	
S014-09	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación.	LEVE	3%	

**0002 Vehículos de transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos**

<b>Documentación</b>				
S015-01	Por no identificar el vehiculo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago).	LEVE	3%	
<b>Verificación Externa:</b>				
S016-01	Por no corresponder la documentación presentada del vehiculo.	LEVE	3%	
<b>Condiciones generales del vehiculo</b>				
<b>Superficie interna del vehiculo</b>				
S017-01	Por presentar vehiculos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas).	GRAVE	8 %	
S017-02	Por presentar vehiculos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.	GRAVE	8 %	
S017-03	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	LEVE	3%	
S017-04	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.	GRAVE	8 %	
S017-05	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder.	LEVE	3%	
<b>Materiales y equipos auxiliares</b>				
S018-01	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor.	GRAVE	8 %	
<b>Iluminación (De corresponder)</b>				
S019-01	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.	GRAVE	8 %	
<b>Equipos de refrigeración(de corresponder)</b>				
S020-01	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/calibración.	GRAVE	8 %	
<b>Limpieza y desinfección de vehiculos</b>				
S021-01	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehiculos.	GRAVE	8 %	
S022-01	Por NO utilizar desinfectantes autorizados.	LEVE	3%	
<b>Manipulador</b>				
<b>Vestimenta del personal</b>				
S023-01	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia.	LEVE	3%	
<b>Estado de salud del personal</b>				
S024-01	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos fiebre, etc.).	GRAVE	8 %	
<b>Hábitos y costumbre</b>				
S025-01	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	LEVE	3%	



<b>Carga de alimentos agropecuarios primarios y piensos.</b>			
S026-01	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria	GRAVE	8 %
S026-02	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	GRAVE	8 %
S026-03	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	LEVE	3%
<b>Contaminación cruzada</b>			
S027-01	Por transportar carcasas con carnes congeladas.	GRAVE	8 %
S027-02	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas.	GRAVE	8 %
S027-03	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	GRAVE	8 %
S027-04	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal.	GRAVE	8 %
S027-05	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	GRAVE	8 %
S027-06	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	GRAVE	8 %
S027-07	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.	GRAVE	8 %
<b>Alimentos de origen animal</b>			
S028-01	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	8 %
S028-02	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	8 %
S028-03	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos.	GRAVE	8 %
S028-04	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.	GRAVE	8 %
S028-05	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguran la inocuidad del alimento.	GRAVE	8 %
S028-06	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	GRAVE	8 %
<b>Alimentos de origen vegetal</b>			
S029-01	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados.	GRAVE	8 %
S029-02	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	GRAVE	8 %
S029-03	Por transportar Frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación.	GRAVE	8 %
S029-04	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	GRAVE	8 %
S029-05	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	GRAVE	8 %
<b>Piensos</b>			
S030-01	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	8 %
S030-02	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	GRAVE	8 %
S030-03	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización	LEVE	3%